



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9288/2017

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

C. P. GUIDO JOSÉ CANTO CAL
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
COMBUSTIBLES DE YUCATÁN S.A DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
apoderado legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la
LGTAP.

Nombre y firma de la persona que
recibe el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo
116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 097/DGA0204/04/17

Con referencia al escrito número GPC/056/2017 de fecha 10 de abril de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 18 del mismo mes y año y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. Guido José Canto Cal** en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa denominada **COMBUSTIBLES DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicita la modificación al proyecto autorizado en Materia de Impacto Ambiental adicionalmente señala que como parte de esta modificación se obtuvo la resolución mediante informe preventivo para transformar los módulos 3 y 4 de diésel alto flujo a un cambio del proyecto para no modificar el módulo 4, del proyecto denominado "Modificación y operación de la Estación de Servicio N° 0545 Combustibles de Yucatán S.A de C.V. Sucursal Kanásín", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en los predios N° 89 y 91 de la calle 36 por 19, C.P. 97370, del Municipio de Kanásín, Estado de Yucatán.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

MAG/ERS/AUSM
Página 1 de 5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9288/2017

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Proyecto** fue autorizado previamente en Materia de Impacto Ambiental por esta **AGENCIA** mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/2290/2017 de fecha 13 de febrero de 2017.
- IV. Que el 18 de abril de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 10 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente.

"...Como parte de esta modificación se obtuvo la resolución mediante informe preventivo para transformar los módulos 3 y 4 de diésel alto flujo a un triple y un magna-diesel respectivamente; sin embargo, por motivos comerciales se solicita el cambio del proyecto para no modificar el módulo 4 y de la siguiente manera:

Módulo 1.- Magna-Premium

Módulo 2.- Magna- Premium

Módulo 3.-Magna-Premium-Diésel

Módulo 4.- Diesel..."

- V. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a dejar el dispensario en el estado que se encontraba en lo relativo al módulo 4, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio resolutivo

MVAG/ERS/AVSM
Página 2 de 5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9288/2017**

ASEA/UGSIVC/DGGC/2290/2016 de fecha 13 de febrero de 2017; por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28-fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XVIII, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR la modificación del proyecto que consiste en no transformar el módulo 4 de Magna y Diésel como se había autorizado en el Informe Preventivo ingresado por el **Regulado** mismo que se resolvió de manera positiva mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2290/2016, para quedar el Módulo 4 únicamente para el despacho de Diésel; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización contenida en el oficio-resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/2290/2016 de fecha 13 de febrero de 2017 y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III a V** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- En caso de que el Regulado, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta DGGC para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

MVAG/ERS/AVSM
Página 3 de 5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9288/2017

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el Regulado se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del Proyecto, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGC, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del Regulado contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta DGGC estará sujeta a lo establecido en el oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/2290/2016 de fecha 13 de febrero de 2017,

MAAG/ERS/AVSM
Página 4 de 5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9288/2017**

así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al Proyecto; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

La presente resolución no exime al Regulado de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, en virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo.

SEXTO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al C. **Guido José Canto Cal**, Representante Legal de la empresa **Combustibles Yucatán S.A de C.V.**

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0204/06/17

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ (10) horas con VEINTITRES (23) minutos del día VEINTICUATRO (24) de JULIO del año DOS MIL DIECISIETE (2017), el que suscribe, JOSÉ IVÁN BARBERENA SÁNCHEZ, personal adscrito a la Unidad de Gestión Industrial, quien se identifica en este acto con credencial oficial expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con número 0083, encontrándose en el inmueble marcado con el número 469, Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, atiende la presente diligencia concomparece LA C. ALMA ALEJANDRINA EUAN PEREZ, quien se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR con Número 0260108400977, expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral, y que se tuvo a la vista, ostentándose con el Acreditado de, de la COMBUSTIBLES DE YUCATAN, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con Carta poder por lo que con fundamento en el Artículo 35 de la LFPA en el presente acto se le notifica y entrega original del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/9288/2017, del CUATRO (4) de JULIO del año DOS MIL DIECISIETE (2017) el cual consta de CINCO (5) fojas útiles, emitido por la Dirección General de Gestión Comercial de esta Dependencia.

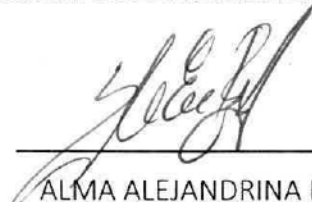
No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente notificación por comparecencia voluntaria, firmando al calce los que en ella intervinieron, dejándose copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

NOTIFICADOR



JOSÉ IVÁN BARBERENA SÁNCHEZ

PERSONA QUIEN RECIBE LA NOTIFICACIÓN



ALMA ALEJANDRINA EUAN PEREZ

Se anexa copia simple previamente cotejada con su original de:

- ✓ Credencial de elector
- ✓ Pasaporte
- ✓ Cédula Profesional